REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ BUENAVER
APODERADA: SANDRA MILENA JIMENEZ HERRERA
DEMANDADO: KELLY JOHANNA MORA REMOLINA
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00029-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta, que la parte actora, allegó la certificación electrónica Nº E103349912-S, con fecha de entrega 17 de octubre de 2023, del servicio postal Lleida.net, NIT. 901269888-7 Grupo Empresarial Liderar, S.A.S., encontrándose, debidamente notificada la demandada KELLY JOHANNA MORA REMOLINA y, no habiéndose, pronunciado, dentro del término legal, para contestar la demanda, ésta Unidad Judicial, procederá a fijar fecha y hora, para la realización de la audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de conformidad, con los artículos 390 y 392 ibídem, en concordancia, con el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLACARO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, fecha y hora para la realización de la audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS TRES (3:00 pm.) DE LA TARDE**, conforme, a lo preceptuado, en los artículos 390 y 392 ibídem.

SEGUNDO: Se advierte a las partes, que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena, de asumir las consecuencias sobre su inasistencia, de conformidad, con lo señalado en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.. esto es, hará presumir ciertos, los hechos susceptibles de confesión, en que se fundamentan las pretensiones o las excepciones, según el caso, además, de las multas previstas, para la inasistencia a las partes y sus apoderados.

Se les recuerda a las partes, que para la realización de la audiencia, a través, de la secretaría, con anticipación a la diligencia, se les compartirá el link, a los correos electrónicos, para ingresar a la Sala Virtual, de la plataforma LIFESIZE, para su conexión.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto, el Despacho, ejercerá la facultad, contemplada en el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G.P., a fin, de que en la misma audiencia, se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia, las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392, ídem, el Despacho, decreta las siguientes,

PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

i) DOCUMENTALES: Se ordena, tener como tales, las aportadas con la demanda, obrantes a folios 9 al 24; del expediente digital, sin perjuicio, de la valoración probatoria, que en su oportunidad le conceda el Despacho.

ii) Se ordena interrogatorio de la demandada, señora KELLY JOHANNA MORA REMOLINA, identificada con la C. de C. Nº 1.091.182.751 expedida en Villacaro (N. de S.), quién, podrá ser ubicada, en el correo electrónico kjohannamoraremolina@gmail.com.

iii) TESTIMONIALES:

Se ordena, la práctica del testimonio de la señora SHARON ESTHEFANIE GÓMEZ SERRANO, identificada con la C. de C. Nº 1.096.229.117, para que deponga, sobre los gastos mensuales del menor L.E. y, de las condiciones económicas del demandante.

2. PARTE DEMANDADA

La parte demandada, guardó silencio.

DE OFICIO.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

i)Practicar, interrogatorio a la parte demandante señor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ BUENAVER, quién podrá ser ubicado, en la calle 35 Nº 17-77, Oficina 705 Edificio Bancoquia de Bucaramanga (S), correo electrónico ge.liderar@gmail.com ,celular 3167516595.

TERCERO: CÍTENSE, a las partes, para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y, a los demás asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase, que en dicha audiencia, deberán presentar sus testigos, se presentarán alegaciones y, se emitirá el correspondiente fallo, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: SE ADVIERTE, a los representantes judiciales que están actuando, que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, de acuerdo, a lo dispuesto, en el numeral 2º del art. 372 del C.G.P.

QUINTO: SE ADVIERTE, a las partes, que si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio, de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

SEXTO: Por secretaría, líbrense, las comunicaciones a las partes y, compártaseles el link o vínculo, antes de la audiencia programada, para su conexión a la Sala virtual LIFESIZE.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb9701b0f5463cea49543adf90a2f929fcffabf514f0193c0993af3eb4963bc**
Documento generado en 09/11/2023 10:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADOS: GRICELDINA ORTIZ DE ORTIZ y CARLOS FABIAN ORTIZ SALCEDO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00026-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, examinado el expediente digital, se observa, que el apoderado judicial de la parte actora, si bien, allegó la citación para notificación personal, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, contenida en los escritos dirigidos a los demandados GRICELDINA ORTIZ DE ORTIZ y CARLOS FABIAN ORTIZ SALCEDO, donde se les comunica, notificarse de manera electrónica o presencial ante este Despacho, visto a folios 142 y 146 del e.d., debidamente cotejada, certificado de gestión del 17 de octubre de 2023 y guía Nº 1427919, con fecha de entrega 26 de octubre de 2023, respectivamente; sin embargo, no se demuestra, habérsele, adjuntado copia de la demanda con sus anexos y auto de mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2023, por lo que, es claro, para el despacho, llegar a la conclusión, que la notificación a los demandados, no se encuentra, debidamente realizada, de ahí, que se haga, necesario, **REQUERIR**, al togado, para que realice la notificación del art. 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia, con la ley 2213 de 2022, debiendo allegar, los soportes, donde se evidencie, el envío de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, para el ejercicio del derecho de defensa, de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399e2afb8f411fb1774551e5c6ed798409118e98854f1ca8659e74f427785963**
Documento generado en 09/11/2023 10:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO: ARGEMIRO BOTELLO SERRANO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00030-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, examinado el expediente digital, se observa, que el apoderado judicial de la parte actora, si bien, allegó la citación para notificación personal, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, contenida en el escrito dirigido al demandado ARGEMIRO BOTELLO SERRANO, donde se le anexa, *"demanda con todos sus respectivos anexos"*, vista a folio 84 del e.d., debidamente cotejada y con acta de entrega Nº 2023-00190, de fecha 15 de octubre de 2023, de la Empresa de Correos Certificados Notificaciones NOTIJUL, NIT. 37.394.733-5, no obstante, en dicho escrito, no se precisa, habérsele, adjuntado el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2023, por lo que, es claro, para el despacho, llegar a la conclusión, que la notificación al demandado, no se encuentra debidamente realizada, de ahí, que se haga, necesario, **REQUERIR**, al togado, para que realice la notificación del art. 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia, con la ley 2213 de 2022, debiendo allegar, los soportes, donde se evidencie, el envío de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, para el ejercicio del derecho de defensa, del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f6cf33f18a73657a9d3558bd535b9d2e9ecde04a3d0da4c135fa0efcfb81d6**
Documento generado en 09/11/2023 10:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica